

# **NORMA GENERAL 1/VII DE ACCESO Y PERMANENCIA**

## **Exposición de motivos**

Discurriendo la Joven Orquesta Sinfónica de Valladolid por su séptima temporada y habiendo consolidado plenamente su estructura interna sobre la base del Reglamento Interno de 2007 modificado en 2010 y sus normas de desarrollo, la práctica aconseja proceder a la sistematización. Existen materias relacionadas reguladas en normas de muy diferente estructura y contenido que se hace necesario refundir, no sólo exclusivamente a favor de la claridad y sencillez, agrupando disposiciones en un texto común, sino también en favor de la técnica, intentando cubrir posibles lagunas que la práctica ha evidenciado.

Entre estas materias conexas figuran la admisión, excedencia y reincorporación de miembros, que bajo este texto quedan agrupadas bajo la denominación de *Norma General de Acceso y Permanencia*. Refundición por tanto, pero no exclusivamente, sino también adaptación a la práctica, con la supresión de disposiciones obsoletas y el perfilado de otras, en la búsqueda de un texto que se adapte de la forma más exacta posible a la realidad de la agrupación.

## **TÍTULO I DEL ACCESO**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1º. Acceso a la orquesta. Pruebas**

1. El acceso a la orquesta es libre, universal y gratuito para los mayores de 14 años que superen las pruebas de acceso.

2. La superación de las pruebas de acceso acredita estar en posesión de los requisitos necesarios para pertenecer a la agrupación sin más limitaciones que las que puedan derivarse del número de plazas disponibles.

3. Este Título no es de aplicación:

- a) a los miembros coaligados, que se rigen por su Norma General
- b) a los solistas invitados
- c) a los miembros de otras agrupaciones cuando éstas colaboren en el desarrollo de un concierto concreto
- d) para la elección del concertino, que se rige por su Norma General

#### **Artículo 2º. Convocatoria**

1. La convocatoria de pruebas de acceso se llevará a cabo al inicio de la temporada, preferentemente antes del inicio de los ensayos, en fechas determinadas por el Secretario del Cabildo de Gobierno que tenga atribuida dicha competencia, oído el Director. Fuera de estas fechas, podrán convocarse pruebas de acceso a solicitud del Director, con los mismos requisitos y formalidades.

2. La convocatoria expresará el día o días para su realización, el lugar donde se llevarán a cabo, las especialidades convocadas y los términos del ejercicio con arreglo a lo dispuesto en el artículo siguiente. También podrá contener cualesquiera otros criterios de índole musical siempre que sean objetivos y razonables. Todo ello será publicado en la página web de la agrupación.

3. Cualquier interesado podrá solicitar prueba de acceso en cualquier momento de la temporada, pero su realización quedará condicionada a la decisión del Director acerca de la conveniencia de realizarla, teniendo en cuenta para ello el acomodo al calendario y la necesidad de contar con músicos de determinada especialidad.

### **Artículo 3º. Presentación de los aspirantes**

1. Los aspirantes deberán comunicar su interés en concurrir a la prueba por teléfono o email desde la fecha de publicación de los términos de la convocatoria hasta las cuarenta y ocho horas antes de la prueba. En el caso de que la prueba se desarrolle en varias sesiones, las cuarenta y ocho horas se computarán con respecto a la fecha en la que el interesado deba presentarse.

2. En la comunicación, los aspirantes deberán incluir, como mínimo, su nombre, su fecha de nacimiento, la especialidad a la que pretende acceder y su nivel de estudios musicales.

### **Artículo 4º. Contenido de la prueba**

La prueba tendrá las siguientes partes:

- a) La interpretación de una obra o movimiento de ésta elegida por el aspirante, sin necesidad de acompañamiento de piano y con una duración no superior a cinco minutos. El exceso en la duración determinará la posibilidad de que el Tribunal solicite al aspirante la ejecución de determinadas partes de la misma únicamente.
- b) La interpretación de una segunda obra en las mismas condiciones, pero de estilo diferente, o la ejecución a primera vista de una partitura propuesta por el Tribunal, ello a elección del aspirante.
- c) La realización de una pequeña entrevista sobre intereses y aspiraciones musicales.

### **Artículo 5º. Tribunal**

1. El Tribunal estará compuesto por:
  - a) el Director Titular, que lo presidirá
  - b) el Secretario convocante del Cabildo del Gobierno, o su superior jerárquico, que

además hará las funciones de secretario

- c) un vocal de cuerda, jefe de sección
- d) un vocal de viento, jefe de sección

2. El Tribunal podrá funcionar con un mínimo de dos miembros, uno de los cuales será necesariamente el Director Titular, cuya presencia es inexcusable y su función indelegable, exceptuándose los supuestos de abstención y recusación del Capítulo III.

3. El puesto de Secretario y de vocal son acumulables salvo a efectos de voto.

### **Artículo 6º. Espectadores**

Podrán asistir a la realización de la prueba, como espectadores, cualesquiera miembros de la agrupación que así lo soliciten con autorización del Director Titular. Carecerán de voz y voto.

### **Artículo 7º. Documentación**

1. Los aspirantes deberán acudir a la prueba con documento acreditativo de su identidad.

2. El Tribunal no puede obligar a la presentación del expediente académico, currículum o carta de recomendación, pero admitirá y valorará éstos en la ponderación de la calificación.

3. Los aspirantes responden de la veracidad de los datos aportados. Su falsedad puede conllevar la inadmisión en la agrupación si el Tribunal considera que ha constituido un engaño manifiesto y grave.

## **CAPÍTULO II VALORACIÓN DE LOS ASPIRANTES**

### **Artículo 8º. Criterios de valoración**

1. Cada miembro del Tribunal valorará a los aspirantes con una nota,

resultante de la media de los dos ejercicios y perfilada con la entrevista final. La media de las valoraciones de éstos dará lugar a la nota definitiva del aspirante.

2. Los criterios de valoración constituyen acto discrecional del Tribunal, pero serán estrictamente musicales. El Director, a tal efecto, podrá establecer directrices sobre los aspectos a valorar o su ponderación en la nota final.

#### **Artículo 9º. Distribución de plazas**

1. El Director determinará el número de plazas titulares para cada una de las especialidades convocadas, procurando que el número de éstas sea el mayor posible. Así mismo determinará el número de plazas suplentes en atención a la previsión de posibles sustituciones y ampliaciones de plantilla.

2. Tendrán la consideración de miembros titulares aquellos aspirantes que, habiendo superado la prueba, accedan a una de las plazas vacantes en la especialidad, adquiriendo la condición de miembro de pleno derecho y rigiéndose por las disposiciones del Capítulo 2º del Reglamento Interno.

3. Tendrán la consideración de suplentes aquellos aspirantes que, habiendo superado la prueba, no dispongan de plaza vacante. Su situación quedará en suspenso, siendo llamados para sustituciones puntuales y ampliaciones de plantilla, adquiriendo la condición de titulares cuando se produzca una vacante.

#### **Artículo 10º. Deliberaciones**

1. Las deliberaciones llevadas a cabo por el Tribunal serán secretas.

2. El Tribunal asignará las plazas titulares según orden decreciente de puntuación. Agotadas éstas, procederá a asignar las plazas suplentes con arreglo al mismo criterio.

3. En caso de empate entre dos aspirantes de la misma especialidad, el Director poseerá voto de calidad.

#### **Artículo 11º. Resultados**

1. Los resultados se publicarán dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la realización de la prueba en la página web de la Agrupación. Se indicará el día de realización, los miembros del Tribunal y los aspirantes admitidos, titulares y suplentes, con indicación de la nota obtenida.

2. La decisión del Tribunal es inapelable, pero podrá solicitarse informe detallado de la valoración del aspirante, con expresión de los motivos que han conducido a su calificación.

### **CAPÍTULO III ABSTENCIÓN Y RECUSACIÓN**

#### **Artículo 12º. Abstención**

1. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de juzgar a un aspirante cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- a) parentesco hasta el cuarto grado
- b) tener interés personal en el acceso del aspirante a la agrupación
- c) tener amistad íntima o enemistad manifiesta
- d) haber dado clase al aspirante, tanto de forma reglada como de forma particular

2. Una normativa regulará su régimen y procedimiento.

#### **Artículo 13º. Recusación**

1. Pueden solicitar la recusación de cualquiera de los miembros del Tribunal uno o varios miembros de éste o el aspirante.

2. Una normativa regulará su régimen y procedimiento.

## **CAPÍTULO IV RÉGIMEN DE LAS PLAZAS NO CUBIERTAS**

### **Artículo 14º. Régimen**

Se consideran plazas no cubiertas aquellas que han quedado vacantes tras la convocatoria de una prueba de acceso. Ante esta situación, el Director podrá optar por:

- a) solicitar una nueva convocatoria de pruebas
- b) cubrir las plazas con miembros coaligados y de acuerdo con su régimen, tal y como se dispone en su Norma General
- c) emplear el procedimiento contenido en el presente Capítulo.

### **Artículo 15º. Procedimiento**

1. Interesado un aspirante en formar parte de la agrupación, se le citará al siguiente ensayo más próximo en el tiempo desde la fecha de solicitud.

2. El aspirante ensayará de forma ordinaria, oído por el jefe de la respectiva sección y el Director de forma atenta. Al concluir el ensayo, el Director, oído el jefe de sección, acordará la admisión o no como miembro de pleno derecho.

3. El Director comunicará la decisión al aspirante y al Secretario del Cabildo de Gobierno encargado de la gestión de la plantilla para proceder al correspondiente registro.

## **CAPÍTULO V PROHIBICIONES DE ACCESO**

### **Artículo 16º. Supuestos de prohibición de acceso**

1. El Tribunal no estará facultado para valorar a los aspirantes que se hallen en alguna de las situaciones que se describen a continuación:

- a) a aquellos ex miembros que tengan prohibido el regreso a la agrupación
- b) a cualquier aspirante que se tenga constancia que ha promovido, causado o

apoyado de forma manifiesta y grave acciones, declaraciones o manifestaciones que, excediendo de los principios de la sana crítica, vayan en detrimento de la propia agrupación, de su Director o de cualquiera de sus miembros, de su honor, intimidad y propia imagen

2. El Tribunal comunicará al aspirante la prohibición de acceso que recae sobre él, no estando facultado para emitir valoración alguna.

3. El que haya sido declarado incurso en alguna prohibición de acceso podrá recurrir al Cabildo de Gobierno mediante email en el que exponga los motivos de la improcedencia de esta declaración. El Cabildo de Gobierno resolverá sobre este extremo en el plazo de quince días, oído el Tribunal.

### **Artículo 17º. Supuestos de error en la admisión del aspirante**

1. Cualquier miembro o aspirante podrá poner en conocimiento del Cabildo de Gobierno que uno o varios admitidos se hallan en alguno de los supuestos de prohibición de acceso.

2. El Cabildo de Gobierno se reunirá en el plazo de quince días y, tras oír al miembro afectado, decidirá sobre si concurre el supuesto de prohibición. La concurrencia del supuesto determinará la expulsión de la agrupación.

3. Esta acción caduca al año, a contar desde que el miembro accedió a la agrupación.

## **TÍTULO II DE LA REINCORPORACIÓN DE EX MIEMBROS**

### **Artículo 18º. Aplicación**

Este Título es de aplicación a aquellas personas que, perteneciendo a la agrupación, la abandonaron por causas voluntarias y deciden volver en un plazo inferior a cuatro años contados desde que se produjo su marcha.

### **Artículo 19º. Exclusiones**

No es de aplicación este Título a:

- a) Quienes habiendo pertenecido a la agrupación, fueron expulsadas de ésta por aplicación del artículo 4.2a del Reglamento Interno, salvo revocación en los términos previstos en el artículo 4.2b del citado texto.
- b) Quienes pretendan reingresar en la agrupación tras expulsión motivada por hallarse incurso en alguno de los supuestos de prohibición de acceso.
- c) Quienes abandonaron la agrupación en fecha anterior a cuatro años contados desde el momento en que se solicita la reincorporación.

### **Artículo 20º. Procedimiento**

Los ex miembros que deseen reincorporarse a la agrupación lo pondrán en conocimiento del Secretario del Cabildo de Gobierno encargado de organizar la plantilla, que, tras comprobar que no se halla incurso en alguna de las exclusiones del artículo anterior, lo comunicará al Director.

### **Artículo 21º. Derechos de los reincorporados**

Los ex miembros reincorporados tendrán derecho a:

- a) La posesión de plaza si existe alguna vacante. Si no hay ninguna, pasarán a

encabezar la lista de suplentes.

- b) La solicitud de justificantes o beneficios que se deriven de su pertenencia a la agrupación durante el periodo en el que fueron miembros o del periodo a partir del cual se reincorporen, en este último caso, si están en posesión de plaza.

### **Artículo 22º. Inobservancia de las exclusiones**

1. Cualquier miembro, titular o suplente, podrá poner en conocimiento del Cabildo de Gobierno la inobservancia de alguna exclusión mediante email en el que aportará todos los datos relevantes para apoyar lo que afirma.

2. El Cabildo de Gobierno oirá al Secretario que determinó la readmisión y al readmitido y decretará la expulsión si se constata la concurrencia de alguna de las exclusiones.

3. Esta acción caduca en un año a contar desde el momento en que el readmitido pasó a ocupar plaza titular.

## **TÍTULO III DE LA EXCEDENCIA**

### **Artículo 23º. Figura de la excedencia**

La excedencia es el estatus de miembro por el que se suspenden temporalmente los derechos y obligaciones del interesado a voluntad de éste y con las duraciones previstas para cada caso.

### **Artículo 24º. Acceso al estatus**

Podrá acceder a la excedencia cualquier miembro de pleno derecho, siempre que haya participado en un concierto, a través de alguno de los siguientes supuestos:

- a) A petición propia, comunicándolo al Secretario del Cabildo de Gobierno encargado de la plantilla.

- b) Tácitamente, cuando de la falta de asistencia a ensayos y conciertos se derive una situación de incompatibilidad de las obligaciones personales con las de la agrupación, a petición del Director Titular.

#### **Artículo 25º. Duración**

1. El periodo de excedencia tendrá las duraciones que se indican a continuación, a contar desde el día siguiente a su petición por el interesado o desde el momento en que se produjo la falta de asistencia en el caso de que sea declarada a petición del Director Titular:

- a) Un mes para aquellos miembros que lleven hasta seis meses en la agrupación.
- b) Tres meses para aquellos que lleven una temporada completa.
- c) Seis meses para aquellos que lleven dos temporadas completas.
- d) Una temporada para aquellos que lleven más de dos temporadas completas.

2. Aquellos que acrediten estar en posesión de una beca universitaria o laboral, tendrán derecho a la excedencia por el tiempo que esta dure.

#### **Artículo 26º. Derechos**

1. El interesado tendrá derecho a disfrutar del periodo de excedencia por el plazo que le corresponda, debiendo indicar, al término del mismo o de forma anticipada, su deseo de reincorporación con un plazo mínimo de antelación de siete días naturales.

2. La reincorporación anticipada no da derecho a disfrutar del periodo que resta, comenzando a computar los plazos desde el principio.

3. El interesado tendrá derecho a reincorporarse a la agrupación, pero su condición de miembro titular quedará

supeditada a la existencia de plaza vacante o cubierta temporalmente con un suplente o miembro coaligado. Ante la inexistencia de plaza, el interesado ostentará la condición de suplente, ostentando el primer puesto en dicha condición y con preferencia sobre los suplentes por vía de readmisión.

#### **Artículo 27º. Expiración**

Transcurrido el plazo sin que el interesado comunique su voluntad de reintegrarse a la agrupación, el Secretario competente le declarará ex miembro, pasando a ostentar el estatus que le concede el Título II.

#### **Artículo 28º. Disposiciones especiales**

1. Los miembros del Cabildo de Gobierno, concertino, ayudante de concertino en su caso y jefes de sección disfrutarán de la excedencia en razón de su instrumento y no del concreto puesto que ocupan. Su ausencia determinará que estas plazas pasen a ser ocupadas por miembros titulares con arreglo al procedimiento específico en cada caso.

2. La excedencia se disfruta en la plaza correspondiente al instrumento en virtud del cual se haya accedido a la agrupación, y en consecuencia, no será posible reincorporarse con otro distinto, para cuyo acceso se recurrirá al procedimiento ordinario.

#### **Disposición Adicional Primera.**

Se introduce el siguiente párrafo en la Norma General 2/VI *Reguladora y creadora de los miembros coaligados a la Joven Orquesta Sinfónica de Valladolid*, bajo la numeración de artículo 2c: *No podrán ser miembros coaligados aquellos ex miembros que abandonasen la agrupación en concurrencia de alguno de los supuestos del artículo 4.2a del Reglamento Interno, salvo la revocación del artículo 4.2b del citado texto.*

**Disposición Adicional Segunda.**

Los miembros que estuvieran disfrutando de excedencia en el momento de la entrada en vigor de esta norma, podrán acogerse a su régimen si lo solicitan al Secretario del Cabildo de Gobierno encargado de la plantilla.

**Disposición Derogatoria Única.**

Quedan derogadas la Norma General 1/IV *Creadora y reguladora del Tribunal para las pruebas de acceso a la Joven Orquesta Sinfónica de Valladolid*, la Norma General 3/IV *Relativa a los derechos de los ex miembros en materia de reincorporación y solicitud de documentos oficiales* y la Normativa 2/V *Complementaria del Título V del R. I. y de las N. G. 1/IV y 3/IV de acceso a la JOSVA por la que se crea y regula la figura jurídica de la "Excedencia" como paso previo a la expulsión en los casos previstos por el derecho interno.*

**Disposición Final.**

Entrará en vigor con la Orden del Presidente por la que se disuelve el Cabildo de Gobierno de la VII Temporada.

Dado en Valladolid, a 1 de mayo de 2011.

**Por lo tanto, mando a todos los miembros de la JOSVa e interesados que cumplan la presente Norma General.**

**Ernesto C. Monsalve**

El Secretario General,  
**Álvaro Cordero Taborda**